Bagua, 05 de Mayo del 2020.

VISTO:

El Oficio Nº 0199-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 05 de Mayo del 2020 y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 037-2020-UNIFSLB-CO, de fecha 05 de Mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18°, y la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante (subrayado nuestro);



Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia mundial al haberse extendido en más de 184 países del mundo de manera simultánea;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochentaicuatro (184) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";



Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.2 señala que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden para que las Entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, precisando que estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, a partir del 16 de marzo 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 26 de marzo de 2020, se prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM,

Bagua, 05 de Mayo del 2020.

y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 081- 2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 07 de abril de 2020, se aprueba el Plan de Desarrollo del Servicio Educativo No Presencial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente a los ciclos ordinarios 2020-I y 2020-II;

Que, con fecha 18 de Abril del 2020, se expide el Decreto Legislativo Nro. 1465, el cual establece las medidas para garantizar la continuidad del Servicio Educativo en el Marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del Covid-19, cuyo numeral 2.3, autoriza a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes;

Que, conforme se detalla anteriormente esta Casa Superior de Estudios, en cumplimiento de las medidas gubernamentales dispuestas para mitigar y reducir la propagación de la pandemia COVID – 19, ha adoptado la enseñanza de clases en su modalidad no presencial, situación que requiere de la disposición de equipos informáticos y electrónicos que favorezcan la implementación de la modalidad virtual mencionada, no obstante es un reto para la Entidad ya que existen estudiantes que no cuentan con recursos económicos y/o logísticos para acceder y facilitar la implementación





Bagua, 05 de Mayo del 2020.

de las mismas, por lo que en el marco del D.L. Nro. 1465, de manera excepcional la Universidad adquirirá equipos informáticos que facilite el acceso a los servicios de educación superior que se brinda, advirtiéndose la necesidad inminente de aprobar un reglamento sobre préstamos y uso de equipo portátil (Tablet) en la UNIFSLB;



Que, a través del Oficio Nº 0199-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 05 de Mayo del 2020, el Vicepresidente Académico Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade, en el marco del Decreto Legislativo Nº 1465, el cual establece las medidas para garantizar la continuidad del Servicio Educativo en el Marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del Covid-19, manifiesta literalmente lo siguiente: " (...) el desarrollo del presente ciclo académico 2020-I será en la modalidad NO PRESENCIAL; también se sabe que muchos de nuestros estudiantes son de escasos recursos económicos y según el resultado de la encuesta planteada a los estudiantes, la gran mayoría de ellos no dispone de equipos tecnológicos, lo cual dificultará el desarrollo de su formación profesional mediante las clases virtuales; analizando esta problemática, con el documento de la referencia b) se solicitó la compra de Tablet; a fin de desarrollar con éxito las clases no presenciales. Para lo cual se ha elaborado el REGLAMENTO SOBRE PRÉSTAMOS Y USO DE EQUIPO PORTÁTIL (TABLET) EN LA UNIFSLB, el cual establece las normas y procedimientos para préstamos de equipos portátiles (Tablet) en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua";

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 037-2020-UNIFSLB-CO, de fecha 05 de Mayo del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar los fundamentos esgrimidos precedentemente, luego de analizar el Oficio Nº 0199-2020-UNIFSLB-CO/VPA, suscrito por el Vicepresidente Académico Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade; ACUERDAN: Aprobar el REGLAMENTO SOBRE PRÉSTAMOS Y USO DE EQUIPO PORTÁTIL (TABLET) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, por lo que procede expedir el acto resolutivo pertinente;



Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO SOBRE PRÉSTAMOS Y USO DE EQUIPO PORTÁTIL (TABLET) EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA, que a folios siete (07) en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Bagua, 05 de Mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ALINTERO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL

Dra. Maria Nelly Ligan Espinoza PRESIDENTE DE LA CONSTON ORGANIZADORA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAÇAR LEGUIA" DE BAQUA

Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay ICAL Nº 5977 SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA



REGLAMENTO SOBRE PRÉSTAMOS Y USO DE EQUIPO PORTÁTIL (TABLET) EN LA UNIFSLB

COMISIÓN ORGANIZADORA

BAGUA - PERÚ - 2020

CAPÍTULO I BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: Base Legal

Las Disposiciones del presente Reglamento se sustentan en:

- Ley Universitaria Nº 30220.
- Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU
- Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 007-2020-UNIFSLB/CO de fecha 14 de enero del 2020.
- Decreto Legislativo N° 1465 que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del covid-19
- Normas Complementarias Aplicables a cada caso en concreto.

CAPÍTULO II GENERALIDADES

ARTÍCULO 2º: Usuarios

Podrán hacer uso de este servicio los estudiantes de la UNIFSLB en situación de pobreza y estado de vulnerabilidad económica.

ARTICULO 3°: Finalidad

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para préstamos de equipos portátiles (Tablets) y así Facilitar el estudio y la investigación a los estudiantes en estado de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en adelante UNIFSLB.

ARTÍCULO 4°: Alcance

El presente Reglamento sus disposiciones y efectos alcanzan a los estudiantes en estado de vulnerabilidad de nuestra Universidad.

ARTÍCULO 5°: Naturaleza y Objetivos

La Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua ofrece a la comunidad estudiantil en estado de vulnerabilidad, el servicio de préstamo interno de equipos portátiles, como herramienta que les apoye en sus actividades académicas para facilitarles el acceso a la información digital.

Artículo 6: Requisitos

Para hacer uso del servicio de préstamos de un equipo portátil (Tablet), el usuario deberá obligatoriamente cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

- Presentar el Formato de Solicitud de Préstamos de equipo portátil (Tablet) debidamente llenado y firmado, el cual puede solicitarlo en el área encargada del préstamo o en la página web de la UNIFSLB.
- Solicitar el servicio personalmente en el área de Patrimonio.
- Ser estudiante activo (estar matriculado en el presente ciclo académico) en la UNIFSLB.

- Presentarse con su DNI físico al funcionario responsable y entregarle una copia de su DNI y de la Ficha de Matrícula.
- El usuario deberá estar de acuerdo con el presente reglamento y firmar aceptando todos los términos y condiciones estipulados en el mismo. Bajo ninguna circunstancia el usuario podrá deslindarse de la responsabilidad que le confiere el presente reglamento y el formato de préstamo; será responsable directo de cualquier falla, descompostura, robo o cualquier otro incidente mientras tenga a su resguardo el equipo portátil (Tablet) y sus accesorios.
- Diligenciar y firmar los formatos que le entregue el funcionario responsable.
- No tener multas ni sanciones activas (información verificada por la Oficina de Bienestar Universitario).

Artículo 7: Condiciones

• Horarios de atención:

DIAS	HORA	
Lunes a Viernes	07:00 a.m. a 06:00 p.m.	

- Sin excepción, la asignación de equipos se realizará de acuerdo con el orden de llegada.
- Los equipos están destinados únicamente para actividades académicas e investigativas.
- El préstamo de los equipos está sujeto a disponibilidad.
- Los usuarios deben leer, comprender y atender lo establecido en este reglamento; en el momento de solicitar el bien el responsable de entregar los equipos podrá hacerle preguntas al respecto.
 - El usuario será el Responsable de la Custodia y buen uso del equipo mientras lo tenga en Préstamo.
- Cualquier anomalía detectada en el Portátil deberá ser comunicada de inmediato al Personal responsable.
- Está prohibido manipular el hardware y el software instalado originalmente en el equipo.
- El tiempo máximo de asignación del equipo será de acuerdo a la duración del semestre académico no presencial. Cumplido este tiempo el usuario tendrá que dirigirse al responsable de préstamos para hacer la devolución del equipo.
- El préstamo podrá renovarse, siempre y cuando el estudiante solicite la renovación en el área correspondiente.
- Antes de entregarlo, el funcionario encargado verificará en presencia del estudiante el estado del equipo (condiciones físicas y de funcionamiento) y solicitará su firma en el formato establecido como constancia de la entrega.
- Cuando el estudiante lo retorne, el funcionario encargado verificará en presencia del estudiante el estado del equipo (condiciones físicas y de funcionamiento) y solicitará su firma como constancia de la devolución. Si se encuentran anomalías se procederá a evaluar el daño, establecer el costo, informarlo al usuario, integrar el valor en el sistema y establecer un tiempo máximo para el pago.
- El personal responsable estará encargado de monitorear el buen uso del equipo portátil (Tablet) durante el tiempo de préstamo y en el momento de la devolución; en caso de que no se atiendan algunas de las normas contenidas en este reglamento se generarán anotaciones para el estudiante, a partir de las cuales se podrán establecer sanciones relacionadas con suspensión del servicio por períodos de tiempo definidos de acuerdo con la naturaleza del incumplimiento.

Artículo 8: Responsabilidades del estudiante

- Al recibir el equipo el estudiante se hace responsable del buen uso, custodia y cuidado del mismo. De igual manera debe tener presente que es un equipo delicado, razón por la cual debe asegurarse de manipularlo de manera adecuada.
- Recordar que el servicio es personal e intransferible. Esto implica que no debe solicitar el equipo y entregárselo para uso a otra persona.
- Reportar inmediatamente cualquier anomalía en cuanto a condiciones físicas y de funcionamiento, al responsable de dicha área.
- Abstenerse de descargar en el equipo programas no vinculados a la parte académica.
- No manipular el hardware y el software instalado originalmente en el equipo.
- Verificar que devuelve el equipo en las mismas condiciones en las que le fue entregado.
- Devolver al funcionario responsable el equipo junto con el cargador, encendido y sin dispositivos de almacenamiento conectados.
- Un mal uso de este servicio supondrá la pérdida de la condición de usuario de equipo portátil, tomándose las medidas disciplinarias y legales oportunas.
- Los usuarios (estudiantes) son objetivamente responsables por infringir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 9: Procedimiento Sancionador



- Serán de Aplicación al presente Reglamento los articulo 101 sanciones (capitulo IX) Ley Universitaria N° 30220, y Articulo 28 sanciones (capitulo IV Estudiantes) del Estatuto de la UNIFSLB y las Normas Complementarias Aplicables a cada caso en concreto.
- Las Disposiciones prescritas en el presente Reglamento facultaran a la Comisión responsable a adoptar las medidas administrativas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo al Reglamento Disciplinario aplicable a los alumnos de la Universidad.
- En caso de que existiera retraso en la devolución, pérdida o deterioro del bien Portátil en préstamo por parte del estudiante, La Universidad se reservara el derecho y restricción de la matricula al ciclo académico hasta la devolución íntegra del mismo.
- En caso que el estudiante fuese víctima de robo, será quien realice la denuncia ante las instancias respectivas, comunicando a la Institución por escrito con copia legalizada de la denuncia, y será la Institución quien analice y determine si amerita abrir proceso al estudiante.
- En caso de no cumplir con devolver, reparar o reponer el bien, se tomarán las acciones legales en dependencias policiales y judiciales (consistente en denuncias en las instancias respectivas) y acciones administrativas correspondientes con el fin de salvaguardar los intereses de la Institución

Artículo 10: Sanciones

- Al aceptar el préstamo del equipo portátil (Tablet) y de sus accesorios, el estudiante automáticamente se hace responsable de los costos de posibles reparaciones y reposiciones totales o parciales de los componentes que resulten dañados por maltrato, mal uso, por sustitución no autorizada de componentes o desperfectos en el equipo que sean imputables al estudiante.
- En caso de daños por mal uso, el estudiante asumirá el costo de la reparación, para lo cual se hará la valoración correspondiente.
- La sanción al estudiante por retraso en la devolución del equipo portátil consistirá en la suspensión de los servicios de préstamo.

- En caso de incumplimiento por parte del estudiante sobre la entrega del bien, se suspenderá la renovación o cualquier nuevo préstamo durante el periodo que se determine, asimismo en caso de que el retraso en la entrega del ordenador portátil fuese superior a 10 días, será considerado como extravió y se iniciara las investigaciones por parte de la Oficina Responsable contra el estudiante.
- En caso de extravió, destrucción o deterioro del equipo, el estudiante deberá proceder a la reposición por otro de iguales características o en su caso, al reembolso de su precio vigente, asimismo se abrirá un expediente administrativo que determine las responsabilidades del alumno y en caso de que se pruebe la mala Fe, se le emitirá las sanciones que correspondan según la Base Legal impuesta en el presente Reglamento.
- Si el estudiante incumple las normas para la prestación del servicio, el personal responsable estudiará el caso y establecerá si se bloquea el acceso a préstamos de equipos portátiles (Tablets). Al margen de la Responsabilidad Penal y Administrativa que amerite cada caso en concreto.
 - En caso de la negativa del estudiante a la reposición o reparación del daño causado al portátil, se aplicarán restricciones temporales o definitivas en el uso de los sistemas e incluso se podrá abrir un proceso disciplinario que determinará la sanción según la base legal impuesta en el presente Reglamento.
- Las anteriores medidas se adoptarán sin perjuicio de la eventual exigencia de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal en que hubiera incurrido la persona prestaría (el estudiante).

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía Bagua.

.

DOCUMENTOS DE ACEPTACION DE LAS NORMAS REGLAMENTO SOBRE PRÉSTAMOS Y USO DE EQUIPO PORTÁTIL (TABLET) EN LA UNIFSLB

	Por la presente, don/doña,		
	Con DNI N°		
	Con domicilio en:		
Manifiesta que conoce y se compromete a cumplir íntegramente las normas de de préstamo y uso de equipos portátiles de la UNIFSLB, así como las sancio del incumplimiento de dichas normas.			
	En señal de conformidad y aceptación de lo declarado, firmo el presente documento para solicitar el préstamo de los equipos.		
	Firma del Usuario:		
	Fecha de entrega:		
	Bagua,		

Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguia" de Bagua Ley de Creación N° 29614	Comision	FORMATO DE SO DISTRIBUCIÓN GRATUITA		IO DE EQUIPO PORTÁTI
I. RESUMEN DE SU PEDIDO:				IV .
II. DEPENDENCIA O AUTORIDAD A LA QUE SE DIRIC	GE:			
III. DATOS DEL SOLICITANTE:				
Apellidos y Nombres:				
DNI N°:				
Alumno con N° Matricula			Administrativo	Cod. Trabajador
Facultad (u oficina) de:				
Carrera Profesional:			Ciclo:	
DECLARO que los datos presentados en el presente formular	io los realizo con car	ácter de DECLARACIÓN	JURADA	
IV. DATOS DEL EQUIPO PORTÁTIL:				
Marca del equipo:			N° asigando al equipo:	
Modelo:			N° de investario UNIFSLB:	
Número de serie:			Dirección MAC:	
Tipo de uso: Académico	Investigación	Ot	ro (especifique):	
Estado general del equipo: Excelente	Bueno	Regular	Malo Pési	imo
Especifique, si aplica, el tipo de falla o detalle que p	oresente el equipo):		
El equipo portátil se presta con los siguientes acces	sorios:			
Estuche Fuente de Poder	Batería	Mouse	Cable	
Otro(s) (especifique):				
V. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:				
VI. FIRMA DE CONFORMIDAD:				
Fecha de préstamo:	_		Hora de préstamo:	JJ
Fecha de devolución:			Hora de devolución:	
Nombre y firma del Responsable del Préstamo	_		Nombres y firma del solicit	ante

La infracción a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Estatuto General de la UNIFSLB, así como las demás aplicables y establecidas en la Legislación Universitaria. En cualquier caso, la destrucción, mal uso o robo, serán considerados como causales graves de responsabilidad aplicable a todos los miembros de la UNIFSLB.